



**Asunto:** Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Colima y a la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
Presente**

La Diputada **NORMA PADILLA VELASCO**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Colima, y a la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como finalidad adoptar una medida dirigida a proteger la economía de los colimenses, así como a brindarles seguridad y certeza en el orden jurídico-tributario. Para precisar, nos referimos a la eliminación de la figura del reemplacamiento, la cual se ha llevado a cabo en nuestra entidad durante años, lesionando la economía de los ciudadanos.

Es sabido que la actual situación económica de nuestro estado es delicada. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) ha hecho una medición de pobreza en Colima, la cual arroja cifras importantes que se presentan ante nosotros de modo alarmante: el 34.3% de la población colimense se encuentra en situación de pobreza; por su parte, 40.7% de la población total



percibe ingresos inferiores a la línea de bienestar, mientras que un 10.6% tiene ingresos inferiores a la línea de bienestar mínimo.

En atención a lo anterior, y al conteo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2014, se advierte que en Colima se registraron 283 mil 275 vehículos de motor en circulación; a la par de dicha cifra, se reveló que Colima era la ciudad con mayor número de carros por persona, registrando un vehículo por cada 1.8 habitantes, con lo que esta capital supera a la ciudad de Guadalajara, donde se registraba un vehículo por cada 4 habitantes.

Con estas cifras se pone de relieve que la práctica de dotar e imponer el canje general de placas de circulación cada cierto periodo de tiempo, abona a perjudicar la situación económica de la población colimense, por no guardar relación proporcional con la situación económica imperante.

En el caso de Colima, el cobro por el canje o renovación de las placas de circulación por el término del periodo de vigencia, aparece estipulado, siempre que la Administración Pública así lo dispone, en la Ley de Ingresos que determina las percepciones estatales en cada año fiscal. Asimismo, el Reglamento de Vialidad y Transporte del Estado, en su Capítulo IV, permite que las placas de automóviles y autobuses sean renovadas a decisión de la autoridad, cada 4 años; mientras que para motocicletas, este canje es susceptible de aplicarse cada 2 años.

Al estudiar el "reemplacamiento", advertimos que la actualización de las placas vehiculares vulnera los estrictos principios consagrados para las normas jurídico-tributarias. A saber:

1. El de justicia o proporcionalidad: este principio señala que la contribución se tendrá que calcular en función a las respectivas capacidades contributivas. En el caso concreto, observamos la falta de equidad en la contribución por el pago del derecho de renovación de las placas vehiculares, ya que no se está atendiendo si las personas perciben ingresos suficientes para una subsistencia mínima. Observamos, lógicamente, que si dos contribuciones implican distinto sacrificio, la cantidad que le corresponda pagar a cada particular también será distinta.

2. El de certidumbre o certeza: éste indica que toda contribución deberá establecer la forma de pago, la cantidad adecuada y el tiempo de cobro, para prevenir la incertidumbre, ya que ésta es, en la mayoría de ocasiones, generadora de abuso y corrupción de la autoridad que percibe el dinero de la contribución.



Es la firme convicción de quienes suscribimos la presente iniciativa, que la contribución por la dotación de placas de circulación debe ser cobrada una única vez, para que se dé vida práctica y jurídica a los principios rectores de la norma tributaria; y a la vez se favorezca y abone a mejorar la capacidad económica de la sociedad colimense.

Como legisladores, tenemos la obligación de velar por la situación económica de nuestro estado y de la población que lo constituye. Es por ello que la suscrita Diputada, **NORMA PADILLA VELASCO**, a la par de sus compañeros de Grupo Parlamentario, proponemos reformar disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima y de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima; estableciendo los aspectos siguientes:

- En la Ley de Hacienda, se determinará que la contribución por el derecho de dotación de placas de circulación se realizará por una única ocasión, y dichas placas vehiculares tendrán vigencia imperecedera;
- En la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial, son eliminadas las referencias a la vigencia percedera de las placas de circulación;
- En la misma Ley, se introduce expresamente la prohibición para las autoridades estatales, de efectuar reemplacamientos o renovaciones de placas de circulación, si no es a solicitud del interesado cuando cambie su estado de residencia, o por pérdida o destrucción de la placa;
- Asimismo, se estipula que en ningún caso procederá la renovación de placas de circulación, a raíz del cambio de propietario del vehículo; y
- Se ordena, en los artículos transitorios, la adecuación respectiva del Reglamento de Vialidad y Transporte, en un término de 30 días naturales a partir de la publicación del decreto propuesto en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Por medio de la presente propuesta, pretendemos eliminar de la entidad la práctica tan normalizada —e injusta— que es el reemplacamiento. Es nuestra tarea asegurar que la población no continúe pagando contribuciones desproporcionadas que sólo reflejan la corrupción y el abuso de poder por parte del Estado.



Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

**PRIMERO.-** SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 B, FRACCIÓN V, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 55 B.- ...

I a IV.- ...

V.- ...

a) a j).- ...

Los derechos consignados en los incisos a), b), c), d), f) y h) **serán cubiertos por una única ocasión y tendrán vigencia permanente.**

...

VI a XV.- ...

**SEGUNDO.-** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 BIS, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO; Y 117, PÁRRAFO PRIMERO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 BIS 1 Y 15 BIS 2, TODOS DE LA LEY DEL TRANSPORTE Y DE LA SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 15 BIS.- Las unidades vehiculares automotores de cualquier tipo o clase, según sea el caso, para poder circular dentro del territorio colimense, deberán estar inscritas en el Registro, portar placas de circulación al frente y en la



parte posterior, tarjetas de circulación, calcomanía fiscal vehicular vigente, hologramas, engomados de revisión, conservar adherida la constancia de inscripción al Repuve, en el cristal delantero de la unidad, no tener polarizados los cristales o en su defecto contar con el permiso correspondiente y reunir las condiciones físicas y mecánicas requeridas por esta Ley y su Reglamento. Deberán contar además con los dispositivos y accesorios técnicos y de seguridad necesarios para su circulación, según sea el caso.

...

La falta de cumplimiento de las disposiciones señaladas en el primer párrafo de este artículo será motivo de infracción vial. En caso de la falta de portación de placas de circulación al frente y en la parte posterior del vehículo, tener polarizados los cristales en los grados no permitidos en el Reglamento y sin contar con el permiso correspondiente o cuando la tarjeta de circulación no coincida con las placas de circulación respectivas, se procederá al aseguramiento del medio de transporte, hasta que sea cumplida dicha omisión, independientemente de las sanciones aplicables.

...

...

**ARTÍCULO 15 BIS 1.- Las placas de circulación que porte todo vehículo en el estado tendrán vigencia permanente y no estarán sujetas a ninguna medida de renovación obligatoria o generalizada; sólo procederá su reemplazo cuando se genere pérdida, deterioro extremo o destrucción de la placa, o bien, cuando el propietario de las placas cambie su entidad de residencia.**

**Las autoridades en materia de transporte, movilidad y seguridad vial se abstendrán de efectuar reemplacamientos o cambios de placas de circulación, si no es en los casos previstos por el párrafo anterior.**

**ARTÍCULO 15 BIS 2.- En ningún caso procederá la renovación de placas de circulación, a raíz del cambio de propietario del vehículo. Ninguna autoridad o persona estará facultada para ordenar la renovación o el pago de placas de circulación por el trámite de cambio de propietario.**



ARTÍCULO 117.- Los permisos que otorgue el Ejecutivo del Estado, por conducto la Dirección General, tendrán un periodo de **vigencia de cuatro años**, con revalidado anual. El permisionario contará con treinta días de anticipación al vencimiento de la vigencia del permiso, para presentar la solicitud de prórroga ante la Dirección General, que será autorizado en acuerdo con la Secretaría. Anualmente podrá solicitar su revalidado a la Secretaría, a través de la Dirección General, en los términos que establezca el Reglamento.

...

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Queda derogada toda disposición que contravenga lo dispuesto por el presente Decreto.

**TERCERO.-** El Reglamento de Vialidad y Transporte del Estado de Colima deberá ser adecuado al presente Decreto en un término máximo de 30 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputados(as) que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

**ATENTAMENTE**

**Colima, Colima a 13 de julio de 2016.**

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



*de L.*

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA  
GOVEA

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA  
RIVERA

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA  
BLANCO

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ  
PINEDA